

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 7 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que:

- El **apoderado de la parte interesada** allegó la **citación para notificación personal** del art. 291 del C.G.P.
- La **señora YESENIA VALLECILLA CARDENAS** adosa al infolio documento en el que informa **que por error se recibió a la empresa de mensajería sobre dirigido a los señores HECTOR FABIO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO**, quienes no residen en el lugar.

Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0329**

ASUNTO : VARIOS
PROCESO : SERVIDUMBRE ELÉCTRICA DE ENERGÍA
DEMANDANTES : CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : HECTOR FABIO ROMERO CASTRO
JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO
CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO
BETTY ROMERO CASTRO
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00137-00

Vista la constancia secretarial que antecede, primeramente, se hace necesario **PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito adosado al infolio por la señora YESENIA VALLECILLA CARDENAS**, en donde bajo la gravedad de juramento, manifiesta que los demandados señores HECTOR FABIO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO a notificar, no residen en el predio objeto de servidumbre, esto es, "BOLO EL DURAN" ubicado en el corregimiento de El Lauro, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca (sec. 58)

En consecuencia, y atendiendo la citación para notificación personal de los señores HECTOR FABIO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO aportada por el apoderado de la parte demandante (sec. 59) y en aras no solo a precaver eventuales irregularidades sino también a sanear el trámite adelantado, en aras de proteger el Derecho a la Defensa, la Recta y Eficaz Administración de Justicia; este Despacho judicial, **NO TENDRÁ EN CUENTA la citación para notificación personal** (art. 291 C.G.P.)

Así las cosas, se **REQUERIRÁ a la parte actora** para que realice las gestiones tendientes a integrar el contradictorio, ya que se encuentra dentro de los deberes del apoderado judicial de la extremo demandante *-numeral 6 artículo 78 del CGP-*.

E igualmente se **REQUERIRÁ** al demandado **JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO** y su apoderado **CARLOS ARTURO COBO GARCÍA** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** informe a este Despacho Judicial, la dirección de domicilio y residencia y dirección electrónica de los demandados HECTOR FABIO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO *-numeral 6 y 8 artículo 78 del CGP-*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO escrito de la señora YESENIA VALLECILLA CARDENAS, donde manifiesta que los demandados señores HECTOR FABIO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO no residen en el "BOLO EL DURAN" ubicado en el corregimiento de El Lauro, Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca (sec. 58)

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la constancia de citación para notificación del artículo 291 del C.G.P. de los demandados HECTOR FABIO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO por lo expuesto *ut supra*.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a integrar el contradictorio, ya que se encuentra dentro de los deberes del apoderado judicial de la extremo demandante *-numeral 6 artículo 78 del CGP-*.

CUARTO: REQUERIR al demandado JORGE ALBERTO ROMERO CASTRO y su apoderado CARLOS ARTURO COBO GARCÍA para que en el término de CINCO (05) DÍAS informe a este Despacho Judicial, la dirección de domicilio y residencia y dirección electrónica de los demandados HECTOR FABIO ROMERO CASTRO Y CARMEN ELENA ROMERO DE POLANCO *-numeral 6 y 8 artículo 78 del CGP-*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571856828a935d8e4ddece3a23f5bb03f38626c994baa2c2ea667f38bf9156c6**

Documento generado en 08/03/2024 11:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>